

RESOLUCIÓN No. 000657 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PROYECTO DE CONCESIÓN MARINA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante documentación radicada con el N° 0010249 del 13 de junio de 2016, el señor Carlos Arturo Paternostro Simanca en calidad de representante legal de la Corporación Cívica Playa Mendoza, envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una solicitud de viabilidad ambiental para la modificación de un Proyecto de Concesión Marina presentada por la Corporación Cívica Playa Mendoza, jurisdicción del municipio de Tubará.

Que mediante Auto No. 000482 del 8 de Agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ordena una visita de inspección técnica para atender una solicitud de viabilidad ambiental para la modificación de un Proyecto de Concesión Marina presentada por la Corporación Cívica Playa Mendoza.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación y seguimiento de los recursos naturales, el día 26 de agosto de 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, con el fin de darle impulso a la solicitud realizada. Esta Autoridad Ambiental realiza visitas de evaluación y seguimiento a empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la Corporación, entre otros. Por lo anterior, se procedió a realizar la visita con el fin de evaluar la Viabilidad Ambiental para la modificación de un proyecto de concesión marina presentada por la Corporación Cívica Playa Mendoza, ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Informe Técnico No. 0000642 del 14 de Septiembre de 2016 en el cual se consignaron entre otras, los siguientes aspectos de interés y observaciones:

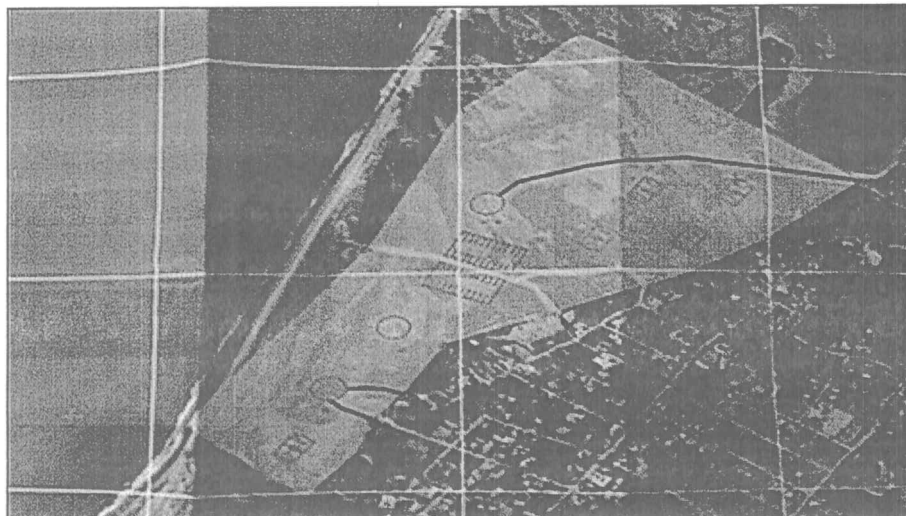
COORDENADAS DEL PREDIO: La solicitud de viabilidad ambiental para la modificación de un Proyecto de Concesión Marina presentada por la Corporación Cívica Playa Mendoza en jurisdicción del municipio de Tubará, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas planas:

PUNTOS	ESTE	NORTE	PUNTOS	ESTE	NORTE
1	894212.037	1697488.334	7	894921.096	1697791.775
2	894464.305	1697859.768	8	894571.557	1697647.789
3	894598.312	1698166.526	9	894510.199	1697539.914
4	894770.834	1698326.157	10	894468.598	1697492.911
5	895195.253	1698006.469	11	894455.077	1697433.311
6	895045.475	1697869.336	12	894380.435	1697331.301

Tapas

RESOLUCIÓN No. - 000657 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PROYECTO DE CONCESIÓN MARINA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”



LOCALIZACIÓN: La entrada principal de la Urbanización Playa Mendoza de propiedad de la Corporación Cívica Playa Mendoza se encuentra ubicada a la altura de la abscisa del km 79+800 de la Vía al Mar que conduce de la ciudad de Cartagena a Barranquilla, sentido de la margen derecha de esta vía.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente en la Urbanización Playa Mendoza de propiedad de la Corporación Cívica Playa Mendoza se encuentran construidas 300 cabañas con los servicios básicos y otras en proceso de restauración, modificación y construcciones nuevas y ventas de lotes dentro de un proceso sano de crecimiento urbanístico y con plena convivencia y respeto del medio ambiente y ecosistema en general.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a un sector de playas adyacente a la Urbanización Playa Mendoza jurisdicción del municipio de Tubará, a fin de atender una solicitud de viabilidad ambiental para la modificación de un Proyecto de Concesión Marina, observándose los siguientes hechos:

- Actualmente la Urbanización Playa Mendoza cuenta con 300 cabañas construidas con los servicios básicos y otras en proceso de restauración, modificación y construcciones nuevas y ventas de lotes dentro de un proceso sano de crecimiento urbanístico.
- Un sector adyacente donde se encuentra ubicada la Urbanización Playa Mendoza cuenta con una franja de playa de aproximadamente de 1200 metros, de las cuales la Corporación Cívica Playa Mendoza en calidad de propietaria de la urbanización en mención solicitó a la Dirección General Marítima – DIMAR una concesión marina de dicho sector, con el fin de realizar ciertas obras de infraestructura sobre un Bien de Uso Público para prestar los servicios de restaurante, recreación y playas para todos los turistas que los visite.
- La concesión marina solicitada por la Corporación Cívica Playa Mendoza a la Dirección General Marítima – DIMAR fue otorgada por esta institución mediante la Resolución No.0378 del 4 de agosto del 2014, el área otorgada en concesión marina corresponde a 358.733,23 m², dentro de esta se autorizaron unas obras de infraestructura en un área de 19.015,07 m².

ITEM	DESCRIPCION	AREA TERRESTRE (m ²)
1	46 Sombrillas	552.0
2	40 Carpas Playeras	250.0

30004

RESOLUCIÓN No. 000657 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PROYECTO DE CONCESIÓN MARINA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

3	48 Bohíos Redondos	942.5
4	3 Kioscos	2120.57
5	3 Baterías de Baños	48.0
6	5 Canchas Deportivas	7.500
7	Sendero Peatonal	1.602
8	2 Parqueaderos	6.000
TOTAL AREA CONSTRUIDA		19015.07

- La Dirección General Marítima – DIMAR dentro de la concesión marina otorgada a la Corporación Cívica Playa Mendoza le autoriza la realización de ciertas obras de infraestructura sobre un Bien de Uso Público, el área autorizada es de 19.015,07 m² pero actualmente la Corporación Cívica Playa Mendoza proyecta la construcción de unas obras con un área de 458,14 m², las cuales se solicitan sean incluidas dentro de la concesión marina otorgada.
- La solicitud de modificación de una concesión marina otorgada a la Corporación Cívica Playa Mendoza, contempla las siguientes obras:

CUADRO AREAS TOTALES OBRAS A ADICIONAR EN LA CONCESION		
ITEM	DETALLE	AREA (m ²)
9	4 Barreras de Postes y Cabos de 119.4 mts lineales totales X 0.10 mts de ancho.	11.94
10	Kiosco - Restaurante, conformado por: 1 Comedor de 11.75 mts longitud x 7.2 mts ancho, área = 84.60 m ² . 1 Cocina de 11.7 mts longitud x 4.3 mts ancho, área = 50.31 m ² . 1 Rampa de 2.5 mts longitud x 1.0 mts ancho, area = 2.5 m ² .	137.41
11	2 Registros - PTAR de 0.8 mts x 0.8 mts cada uno.	1.28
12	2 Baños de 1.2 x 1.2 mts cada uno.	2.88
13	9 Postes Eléctricos, de 0.30 mts de diámetro cada uno.	0.63
14	1 Kiosco No.2, de 20.0 mts x 15.0 mts.	300.0
15	1 Caseta Salvavidas de 2.0 mts x 2.0 mts.	4.0
AREA TOTAL MOBILIARIO		458.14

- Cabe resaltar que sobre el frente del sector donde se encuentra ubicada la Urbanización Playa Mendoza predomina la presencia de varios ejemplares de diferentes clases de mangle, por ende el proyecto de modificación de una concesión marina por parte de la Corporación Cívica Playa Mendoza debe respetar la ubicación actual de dichos ejemplares.

CONCLUSIONES.

Una vez revisada la información del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.010249 del 13 de junio del 2016 y luego de la visita técnica realizada a un sector de playa adyacente a la Urbanización Playa Mendoza, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará, se puede concluir lo siguiente:

- La Corporación Cívica Playa Mendoza solicitó ante la Dirección General Marítima – DIMAR una concesión marina sobre un sector adyacente a la Urbanización Playa Mendoza ubicada en jurisdicción del municipio de Tubará, la concesión marina fue otorgada mediante la Resolución No.0378 del 4 de agosto del 2014, el área otorgada en la concesión marina corresponde a 358.733,23 m², dentro de esta se autorizaron unas obras de infraestructura en un área de 19.015,07 m².

RESOLUCIÓN No. 000657 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PROYECTO DE CONCESIÓN MARINA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

- La Dirección General Marítima – DIMAR dentro de la concesión marina otorgada a la Corporación Cívica Playa Mendoza le autoriza la realización de ciertas obras de infraestructura sobre un Bien de Uso Público, el área autorizada es de 19.015,07 m² pero actualmente la Corporación Cívica Playa Mendoza proyecta la construcción de unas obras con un área de 458,14 m², las cuales se solicitan sean incluidas dentro de la concesión marina otorgada.
- Actualmente las playas del sector de Playa Mendoza carecen de instalaciones y escenarios que permitan la recreación, descanso, práctica deportiva y entretenimiento en las playas, complementado con servicios turísticos, prestados por personal idóneo.

Con la realización de ciertas obras autorizadas por la Dirección General Marítima – DIMAR a favor de la Corporación Cívica Playa Mendoza sobre un Bien de Uso Público, se pretende mejorar de manera objetiva la organización y estado de las infraestructuras existentes en las playas del municipio de Tubará, con el propósito de generar un mayor impulso al desarrollo turístico de la región.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

RESOLUCIÓN No. - 000657 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PROYECTO DE CONCESIÓN MARINA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 198, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

CONCLUSIÓN FINAL.

En virtud del análisis efectuado con respecto a la Viabilidad Ambiental para la modificación de un proyecto de concesión marina otorgado mediante la Resolución No. 0378 del 4 de agosto de 2014, presentada por la Corporación Cívica Playa Mendoza, ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 0000642 del 14 de Septiembre de 2016, esta Autoridad Ambiental considera oportuno y necesario dejar claro que es VIABLE desde el punto de vista técnico y ambiental desarrollar el proyecto, sujeto y/o condicionado a unas obligaciones específicas que se establecerán en el presente Acto Administrativo.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$ 1.087.104,02

copy

RESOLUCIÓN No. = 000657 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PROYECTO DE CONCESIÓN MARINA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer las siguientes obligaciones para la modificación de un proyecto de concesión marina otorgado mediante la Resolución No. 0378 del 4 de agosto de 2014, presentada por la CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, identificada con Nit. No. 890.110.838-6 ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico, representada legalmente por Carlos Arturo Paternostro Simanca para adelantar el mismo conforme lo establecen los diseños y las especificaciones técnicas presentadas y dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en cuanto al manejo ambiental, acorde a las obras a efectuarse:

CUADRO AREAS TOTALES OBRAS A ADICIONAR EN LA CONCESION		
ITEM	DETALLE	AREA (m ²)
1	4 Barreras de Postes y Cabos de 119.4 mts lineales totales X 0.10 mts de ancho.	11.94
2	Kiosco - Restaurante, conformado por: 1 Comedor de 11.75 mts longitud x 7.2 mts ancho, área = 84.60 m ² . 1 Cocina de 11.7 mts longitud x 4.3 mts ancho, área = 50.31 m ² . 1 Rampa de 2.5 mts longitud x 1.0 mts ancho, area = 2.5 m ² .	137.41
3	2 Registros - PTAR de 0.8 mts x 0.8 mts cada uno.	1.28
4	2 Baños de 1.2 x 1.2 mts cada uno.	2.88
5	9 Postes Eléctricos, de 0.30 mts de diámetro cada uno.	0.63
6	1 Kiosco No.2, de 20.0 mts x 15.0 mts.	300.0
7	1 Caseta Salvavidas de 2.0 mts x 2.0 mts.	4.0
AREA TOTAL MOBILIARIO		458.14

- Comunicar oportunamente ante la Corporación Autónoma del Atlántico cualquier modificación del proyecto.
- Desarrollar acciones que permitan garantizar la supervivencia del mangle que se encuentra en el área a intervenir.
- Abstenerse de utilizar la flora de la región (especialmente mangle).
- Los materiales o elementos resultantes de las excavaciones o sobrantes del proceso constructivo durante todas las etapas deben cargarse, transportarse y depositarlos en sitios debidamente autorizados, de tal manera que no se atente con el medio ambiente.
- Disponer de los servicios sanitarios necesarios y suficientes para el del personal de la obra.
- El manejo de los residuos solidos ordinarios y especiales que se generan durante todas las actividades del proceso constructivo.
- En el area de trabajo no se deberá realizar mantenimiento a los equipos mecánicos que trabajen en la obra.
- El cargue de combustible de los equipos utilizados en la obra deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad vigente.
- Realizar continuo riego de vías con el fin de controlar las emisiones de polvo en la atmosfera debido a la construcción.
- Los equipos y maquinaria a utilizar durante la construcción deben cumplir con los niveles de emisiones sonoras establecidos.
- Abstenerse de realizar lavado de la maquinaria y equipos de construcción en el cuerpo de agua y/o sobre la playa, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.

RESOLUCIÓN No. 000657 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PROYECTO DE CONCESIÓN MARINA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.
- Supervisar en forma permanente la construcción, con el objeto de detectar la contaminación a la zona de playa y/o al cuerpo de agua, en general a los recursos naturales por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el la zona de playa ni en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua, ni en la playa algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- Garantizar el orden y limpieza del área a intervenir.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico sin previo aviso podrá realizar las visitas técnicas pertinentes a que haya lugar en el sector adyacente a la Urbanización Playa Mendoza jurisdicción del municipio de Tubará; a fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO: La Corporación Cívica Playa Mendoza previo al inicio de cualquier actividad del proyecto de modificación de la concesión marina otorgada mediante la Resolución No.0378 del 4 de agosto del 2014 emanada de la Dirección General Marítima – DIMAR, debe presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe detallado con el cronograma de actividades donde se especifiquen cada actividad a desarrollar en el proyecto en mención.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Cívica Playa Mendoza, NIT: 890.110.838-6., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, OCHENTA Y SIETE MIL, CIENTO CUATRO PESOS, CON DOS CENTAVOS. (\$ 1.087.104,02)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de las obligaciones impuesta, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Cívica Playa Mendoza, identificada con Nit. No. 890.110.838-6., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99

J. J. J.

RESOLUCIÓN No. *000657* 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE UN PROYECTO DE CONCESIÓN MARINA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.”

de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo, debe ser remitida a la Dirección General Marítima – DIMAR de Barranquilla, la alcaldía del municipio de Tubará y a las Secretarías de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente del municipio de Tubará.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico No. 0000642 del 14 de Septiembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Acto Administrativo, así como la totalidad de los documentos que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Acto Administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **21 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp: 2201-272.

C.T: No. 0000642 del 14 de Septiembre de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (c)).